







































































































































































Como vemos, predomina una idea acerca de los dirigentes sociales como actores políticos, en el peor sentido del calificativo. Según esta concepción, ellos defenderían intereses particulares, y las protestas serían solamente una manera ilegítima de presionar al gobierno. Las demandas ecológicas de la protesta contra el proyecto Conga no serían nada más que una excusa para beneficiarse personalmente. Cuando hay un convencimiento tan grande acerca de la ilegitimidad del accionar de los dirigentes, parece fácil que fiscales y jueces se sientan llamados a investigarlos, perseguirlos y sancionarlos; al fin y al cabo no están ejerciendo ningún derecho como “ciudadanos honorables”.

Esta situación podría explicarse atendiendo a que ambos grupos ocupan una posición social en el espacio, que ubica a funcionarios y dirigentes sociales en condiciones favorables o desfavorables en relación a los beneficios (capital) que pueden obtener de la sociedad. En relación al acceso de capital económico, es claro que el primer grupo goza de una mejor ubicación pues recibe remuneraciones mensuales del Estado, tienen cierta estabilidad laboral y tienen la posibilidad latente de desempeñarse como abogados privados obteniendo ingresos similares; mientras que los segundos, no son normalmente asalariados del Estado, sus ingresos son menores y provienen del trabajo en el campo o del comercio menor, por lo que cuentan con una estabilidad económica disminuida. Algo similar se podría decir del capital cultural con el que cuenta cada posición social, en tanto los primeros cuentan con estudios superiores y acceso a cultura, los segundos han concluido sus escuelas solo en el mejor de los casos. La definición objetiva de la posición de los funcionarios se da en función de la relación con los dirigentes, por lo que es posible señalar que se trata de una relación de dominación.

Como señala Bourdieu (1980), en la sociedad contemporánea predominan los mecanismos de conservación del orden social (en el caso de dominación), y esta reproducción del orden social se explica por múltiples estrategias que los agentes sociales ponen en práctica para la conservación o apropiación del capital en sus diferentes tipos. Así, los instrumentos de la justicia penal (leyes, procesos, etc.) estarían siendo utilizados para preservar las relaciones de dominación de la posición social de funcionarios (y dentro de

ella, la clase media de la región Cajamarca) sobre la de los dirigentes sociales (y con ellos, las clases más pobres, campesinos afectados por las industrias extractivas). El sistema de justicia penal sería también un gran aparato para la lucha por el poder simbólico, puesto que puede estigmatizar a grupos a través de sus procedimientos para denominar “delincuentes” a las personas, a calificarlos como enemigos de la sociedad, lo que equivale a su denigración y consolidación en su condición de dominado.

También es posible notar otro tipo de ideas en el discurso predominante, el mismo que nos puede ayudar a entender un poco mejor el pensamiento de los funcionarios. Por un lado, hacen referencia a que las empresas mineras han traído desarrollo y progreso a Cajamarca (éstos se traducirían en la aparición de centros comerciales y tiendas nuevas); y por otro lado, se piensa que las noticias de los desmanes en la ciudad, difundidas en todo el país a través de los medios de comunicación, han generado una imagen negativa de la ciudad, que resta a su honor, que ha “mancillado” su nombre. De esta forma, los líderes de la protesta contra Conga serían nada menos que los enemigos del progreso, los responsables del deshonor de Cajamarca. Bajo esta mirada, la función del sistema de justicia sería acabar con los enemigos a través del sistema represivo penal.

Aún más, existen otras opiniones que asocian a los líderes sociales con el terrorismo. De hecho, uno de los líderes de la protesta, Wilfredo Saavedra, ha estado en prisión durante los años noventa por condena judicial al comprobarse su participación en un atentado terrorista junto con el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Sin embargo, ésta no es una idea individual o aislada, la idea más recurrente entre los funcionarios es que todos los líderes sociales son terroristas o aplican métodos de este tipo. Así lo sugieren los siguientes testimonios:

"Hay modalidades de actuación que vienen del terrorismo. La situación es politizada y cuando es politizada... en realidad quiénes están dirigiendo, ¿con qué política dirigen? Son de extrema izquierda ¿Y qué pasa con ellos? Van contra todo lo que es Estado, y nosotros somos una

institución estatal. Nos quieren desaparecer. Nosotros luchamos contra eso” (agente del Estado).

“Este terrorista... ¿Cómo se llamaba...? (Piensa unos segundos y me mira) Porque es terrorista ah, no es mi idea nada más, estuvo juzgado por terrorista. ¿Cómo se llamaba...? Como 10 años estuvo en la cárcel, Marreros me parece, Saavedra, sí, y los que resulten responsables (sic)” (agente del Estado).

Luego de esta asociación protestante – terrorista, se ha equiparado al dirigente de la protesta social contra la minera Yanacocha con el “enemigo”. Recordemos que, según Schmitt, al enemigo no se le reconoce derechos, lo único que se hace con él es derrotarlo (Schmitt, 1998). Asociar al protestante con el enemigo es una forma de desproveerlo de derechos, una manera de autorizar los excesos en su contra, tanto más si las leyes son lo suficientemente favorables.

Además, esta asociación resulta efectiva para legitimar la actuación del sistema de justicia frente a la sociedad en general, para que los excesos pasen desapercibidos o sean vistos como medidas necesarias. Ello porque la criminalización de la protesta social, entendida como violencia judicial, no es nada más que un reflejo de la sociedad; una sociedad que actúa prácticamente en complicidad con la policía y los operadores de la justicia (Tanner, 2000:104). Si la violencia contra estas personas no se presentara como legítima frente a un sector importante de la sociedad (en cantidad de personas o en términos de poder), sería difícil sostenerla en el tiempo. Este grupo social estaría constituido sobre todo por las clases altas y medias que aceptan esta asociación, alentados también por la imagen del protestante construida por los medios de comunicación (Tanner, 2000: 119). El soporte social proviene pues de un grupo social que quiere acabar con sus “enemigos”, y que, por tanto, es indiferente a algunos de los más graves abusos contra ellos.

Del mismo modo piensa Artese (2013:43) cuando, al referirse al análisis a un caso de criminalización de la protesta social a través del “trabajo” conjunto entre gobierno y medios de comunicación, señala que:

“Desde la construcción de sentido, este episodio demuestra que la respuesta represiva se correlaciona casi al mismo tiempo con una producción simbólica que la justifica. Haber calificado la protesta como un delito de sedición y considerarla como carente de representatividad no es una forma azarosa de entender el conflicto. Se trata del producto de nociones propias de un paradigma ideológico en el que se considera a la autogestión como una instancia de peligrosidad que debe ser remediada, si es necesario mediante un castigo. La elaboración de ese paradigma conforma el germen, la semilla del proceso de criminalización y penalización simbólica de la protesta que sería aplicado a otros episodios en los sucesivos gobiernos”.

Convertir a ciudadanos en enemigos puede no ser una tarea tan complicada cuando se trata de pobres, minorías étnicas o lingüísticas, es decir, de sectores marginalizados en general. La utilización del aparato represivo penal, el Leviatán en su faceta más dura, ha estado direccionada normalmente hacia estos grupos. Esta estigmatización habría sido profundizada con el establecimiento del neoliberalismo, que es cuando se ha utilizado “la ley y el orden” para perseguir los comportamientos que se consideran indeseables, ofensivos o amenazantes. La irrupción del gran Estado penal sería pues una reacción a las rupturas causadas por el neoliberalismo y el blanco de esta violencia, los perdedores de la revolución neoliberal, los grupos estigmatizados. Así, la criminalización de la protesta social en el Perú sería una variante de lo que se ha denominado en otros contextos “criminalización de la pobreza”. Al respecto dice Wacquant:

“[En la estrategia de penalización] no se trata de comprender una situación de sufrimiento individual ni de contrarrestar una falencia social; el nómada urbano es categorizado como un delincuente (a través de ordenanzas municipales que declaran ilegales las acciones de mendigar o de estar tendido en la calle, por ejemplo) y tratado como tal; deja de pertenecer a los “sin techo” apenas se le coloca tras las rejas. La “construcción legal de la situación de quien no tiene hogar como instinto de supervivencia” socava sus derechos, lo reduce a un no ciudadano y facilita su enjuiciamiento penal. La penalización funciona como una

*técnica para la invisibilización de los “problemas” sociales* que el Estado, como palanca burocrática de la voluntad colectiva, ya no puede o no quiere tratar desde sus causas, y la cárcel actúa como un contenedor judicial donde se arrojan los desechos humanos de la sociedad de mercado” (Wacquant, 2010: 26 - 26).

El símil entre el pobre o el “sin techo”, del que nos habla Wacquant, con el dirigente social o el manifestante, parece razonable. Después de todo, las demandas ecológicas que exigen el cumplimiento de altos estándares ambientales y de redistribución de la riqueza en Cajamarca, suponen un cuestionamiento de grandes dimensiones al sistema político y económico imperantes. La respuesta del Estado puede interpretarse como una reacción instintiva para favorecer la continuidad de sus políticas. El castigo penal no está dirigido tanto contra los dirigentes sociales de la protesta, como hacia al resto de ciudadanos, cualquiera de los cuales es potencial disidente político radical. El castigo es una forma de comunicación, una forma de transmitir mensajes no tanto al castigado como al público testigo (Durkheim, 2002). En este caso, el mensaje podría ser: “Cuestionar la gran inversión minera en Perú conlleva violaciones a la integridad física, amenazas a la vida, detenciones, investigaciones, juicios y posibilidad latente de pagar cárcel prolongada”.

Antes de pasar al siguiente apartado, consideramos relevante señalar que esta hipótesis resulta consistente con los hallazgos de la literatura científica que ha estudiado la represión estatal y el orden político. Esto es que las autoridades del gobierno históricamente han respondido con violencia al comportamiento que amenaza al sistema político y económico. “Cuando aparecen desafíos contra el *status quo*, las autoridades emplean, por lo general, alguna forma de acción represiva para contraatacar o para eliminar la amenaza; hay pues una “Ley de Respuesta Coercitiva”” (Davenport, 2007a: 7 - 8).

### **3. El Estado capturado y los funcionarios comprados**

Otra de las razones que explicaría la criminalización de la protesta social por parte del sistema de justicia sería la presión ejercida por los grupos de poder (principalmente económicos) contra el gobierno central. Bajo esta hipótesis, tendríamos un Estado capturado, servil a los intereses de las empresas más poderosas, en especial las de carácter transnacional. Un Estado de estas características, utilizaría su aparato estatal para perseguir disidentes que impiden la inversión minera a gran escala, como Conga. Ésta sería una idea similar a la esbozada por la mayoría de autores latinoamericanos reseñados en el primer capítulo. Es decir, que el neoliberalismo como programa económico y la demanda generalizada por “mayor seguridad interna” habrían generado las condiciones para la persecución de disidentes políticos y el fortalecimiento del aparato represor del Estado.

Analíticamente, es conveniente dividir la represión estatal en dos tipos: por un lado, la represión ordenada por el gobierno, o represión centralizada; y por otro lado, la represión de las agencias del Estado por actuación propia, o represión descentralizada (Rivera, 2010: 25 – 26). La represión centralizada es ordenada por las máximas autoridades gubernamentales a los cuerpos de seguridad pública y a los órganos del sistema de justicia; mientras que la represión descentralizada es ejecutada por las agencias de seguridad públicas y órganos judiciales de manera autónoma, violando un conjunto de reglas formales definidas previamente. Aunque ambos tipos sean difíciles de observar en la práctica, o sus límites sean muy endeble, sirve la división para efectos del análisis.

Así, la tesis del Estado capturado partiría de la premisa de la represión centralizada, pues estaríamos frente a autoridades que ceden ante el poder de empresas y alinean sus intereses. Las empresas reafirman su poder de tipo económico, y el Estado su poder de tipo político, particularmente en su faceta coercitiva, haciendo notar su capacidad todavía vigente de actuar como policía. Hasta este punto de la investigación, hemos desarrollado sobre todo mecanismos y explicaciones de tipo funcional de la persecución penal arbitraria de la protesta social (reinterpretación de los principios penales garantistas, cultura jurídica formalista, la construcción del protestante como enemigo); sin embargo, una idea recurrente entre los dirigentes sociales y sus abogados es



que el Estado aplica estas políticas poder presión internacional y económico. De esta forma, encontramos testimonios como los siguientes:

“Los fiscales han trabajado a disposición exclusiva de la minera. J. R. incluso dispuso la eliminación de los alimentos para los protestantes, es un sádico. Incluso filmaba las agresiones de los policías contra la gente” (dirigente).

“Quienes nos denunciaban era el gobierno, ya no solo Yanacocha. El procurador del Ministerio del Interior es quien nos denuncia. Los hijos de los jueces y fiscales que siguen nuestros casos trabajan en la minera Yanacocha. Yanacocha influye en los altos niveles de gobierno. La posibilidad de contratar a la Policía para servir directamente a la empresa minera” (dirigente).

"Varios fiscales me han dicho que no hay independencia [de poderes]. Hay una división fuerte en la Fiscalía. La Presidenta les quiso obligar a ir inmediatamente a las instalaciones de Yanacocha cada vez que ocurría un incidente. Incluso ordenaron a que se quedaran a dormir" (dirigente).

“Para estos temas no hay independencia. El mismo Fiscal de la Nación y el Presidente del Poder Judicial actúan inmediatamente. "Los tratan de delincuentes a través de los medios". Por ejemplo la declaración "de que se inhabilite a todo funcionario público que participe en las protestas" (abogado).

Como vemos, al lado de la idea del Estado y su supuesta política nacional de criminalización de la protesta social, está presente también la idea de que los funcionarios judiciales por sí mismos son personas sometidas a los intereses de la minera Yanacocha, ya sea porque “trabajan a dedicación a exclusiva” para ellos, o porque sus hijos “trabajan en la minera”. Además, nadie cree en la independencia entre los poderes Ejecutivo y Judicial; parece un consenso general el que el Ejecutivo tiene la última palabra, especialmente en temas de inversión que involucran grandes cantidades de dinero. Una confesión de una funcionaria judicial serviría como el ejemplo de que ello efectivamente ocurre así. Al final de la entrevista, hemos tenido una

conversación amable, se siente en confianza y nos pregunta si el grabador de voz está apagado, le decimos que sí, y señala:

“Mira, la verdad, la presión no viene de la OCI [Oficina de Control Interno], viene de lo más alto del Estado. A mí nunca me han llamado directamente por teléfono, pero esa presión se hace a través de los canales jerárquicos: la Presidenta de Junta de Fiscales en concreto, también influye la labor de los medios de comunicación que están parcializados” (agente del Estado).

En general, como respuesta, los funcionarios públicos dicen sentir que su labor es incomprendida y niegan tener cualquiera clase de intereses con la minera Yanacocha.

“Existe una relación tensa entre dirigentes y fiscales. Nosotros ya conocemos a todos los dirigentes. Ellos creen que somos asalariados de minera Yanacocha y eso no es así, a mí me pagaba el Estado. No tengo por qué recibir un sol de Yanacocha” (agente del Estado).

"Es un trabajo arduo, además que a veces es incomprendido. Estos grupos que organizan estos conflictos son grupos politizados, entonces nos atacan porque piensan que estamos contra la población, contra los campesinos y no comprenden nuestro verdadero accionar. No comprenden que estamos viendo que no haya excesos de los policías" (agente del Estado).

“Se cree erróneamente que nos dirigimos contra los protestantes, también estamos observando los excesos de los protestantes pero también de distintos actores, como los estatales, que pueden intervenir. Si advertimos abusos de la policía, advertimos esto (sic) y comunicamos al fiscal penal para que se hagan las diligencias correspondientes” (agente del Estado).

No tenemos elementos suficientes para sostener que los funcionarios judiciales han sido efectivamente cooptados por la empresa minera, aunque sí se observan algunos indicios, entre ellos la declaración de una fiscal. No es posible profundizar en aspectos específicos sobre el particular, sin embargo,

contamos con un panorama general acerca del uso de la represión estatal en la región de América Latina, y la vigencia del Estado de Derecho, que podrían dar luces sobre las razones del comportamiento del Estado peruano en nuestro caso de estudio. Dos ideas parecen importantes de destacar en este campo: la primera es que existe una asociación entre conflicto político (protestas políticas, huelgas y disrupciones antigubernamentales) y represión estatal; y la segunda es que la democracia reduciría, en principio, los niveles de represión del Estado, porque los valores democráticos limitan el uso de mecanismos represivos, y la rendición de cuentas vertical (elecciones) y horizontal (control político de la oposición, por ejemplo) harían lo propio (Rivera, 2010: 30 – 33). Ambas ideas pueden ayudarnos a entender la forma en que el Estado puede ser capturado con mayor facilidad y cómo logra mantener el nivel de represión estatal en el tiempo.

En relación a la primera idea, es de señalar efectivamente que la represión estatal responde al conflicto político, pero solo puede sostenerse con políticas como la impunidad. Como desarrollamos en el capítulo tercero, casi ningún policía ha sido investigado ni sancionado por los excesos cometidos durante las protestas por Conga. Ello ha sido respaldado por un marco legal complejo que les da cobertura para actuar sin necesidad de responder frente a las autoridades administrativas y judiciales. Del mismo modo, los jueces y fiscales han renunciado a perseguir a estos policías.

Para Mauricio Rivera, la impunidad se produciría como consecuencia de varios factores: la desigualdad, la discriminación étnica y el legado autoritario (elementos todos que estarían presentes en el caso de Conga). La desigualdad en los ingresos económicos privaría a los protestantes, pese al reconocimiento formal de sus derechos, de acceder a los recursos judiciales que permitan hacer efectivos esos derechos. De la misma forma, la existencia de grupos étnicos minoritarios se ha traducido en el ejercicio desigual de la ciudadanía, y los ha vuelto incapaces de hacer valer sus derechos civiles, ya sea por falta de recursos, por baja educación o por discriminación. Y finalmente, la experiencia histórica de los países en América Latina con el autoritarismo habría marcado el uso de la represión estatal y de la impunidad como una práctica corriente y como una norma cultural, y por tanto, difícil de remover aún con la

implementación de algunos mecanismos democráticos (Rivera, 2010: 74 – 79). La política de impunidad generalizada en la región y observada en Conga, en particular, sería una muestra de un Estado comprometido con la agenda del poder económico.

En relación a la segunda idea, podemos decir que, la democracia, entendida solo como poliarquía, ha mostrado todavía ser insuficiente para controlar los excesos del poder. Es decir, solo se contendrían apropiadamente estos excesos cuando se ha alcanzado un cierto nivel de desarrollo de la democracia (mecanismos efectivos de control horizontal y vertical) (Davenport, 2007b; Rivera, 2010). En ese sentido, el Perú sería uno de los casos donde el Estado es presa fácil de las presiones del poder económico y cede a la tentación de la represión estatal, tomando en cuenta que no es probable que se ejerzan controles democráticos efectivos que eleven los costos políticos de su actividad.

Un hecho como el de la percepción ciudadana respecto de la política en el Perú, en concreto los datos respecto del 36% de la población que considera que “puede existir democracia sin Congreso” o del 35% que piensa lo propio en relación a los partidos políticos (Latinobarómetro 2013), muestra que la representación política en el país es sumamente débil. Sin representación política fuerte, no puede haber adecuados mecanismos de control político, y mientras que estos no sean efectivos, o sea mientras el sistema político y de partidos sean débiles, y predomine por lejos el poder y la figura del presidente en representación del Ejecutivo, las posibilidades de represión estatal desmedida aumentan al tiempo que lo hace la impunidad.

Podemos concluir señalando que existen condiciones favorables para que el Estado sea cooptado. Así también algunas manifestaciones (como la impunidad y la baja calidad de la democracia) y testimonios dan pistas en esa misma dirección. Si a ello le sumamos fenómenos tales como la irrupción del Estado neoliberal a partir de las reformas emprendidas por el gobierno de Alberto Fujimori en los años noventa, tenemos que es probable que, en semejanza a otros estados de América Latina, en el Perú se produzca la criminalización de la protesta también como consecuencia de razones

estructurales de tipo económico. Conga, en tanto proyecto minero que representa una inversión multimillonaria de la empresa Yanacocha, vendría a ser un ejemplo que calza perfectamente dentro de los patrones descritos.



## Conclusiones

1. La literatura científica en torno a la relación entre represión estatal y protestas sociales ha sido prolija, y ha estudiado el fenómeno intentando explicar sus causas y consecuencias, al mismo tiempo que ha logrado una labor de descripción minuciosa tomando como referencia diversos casos de estudio en varios estados del mundo. Asimismo, se suma a este grupo de estudios, los informes y documentos preparados por organismos de derechos humanos (nacionales e internacionales) que dan cuenta del problema de la criminalización de la protesta desde enfoques novedosos.
2. De este estado del arte, se ha podido obtener información valiosa. En primer lugar, se sabe que, en tiempos recientes, en América Latina la razón más común por la que los estados han utilizado su fuerza represora contra la población ha sido la necesidad de imponer y mantener las reformas económicas neoliberales. En segundo lugar, conocemos que los estados suelen reprimir utilizando, además de la fuerza directa, unidades policiales de inteligencia, invierten buena cantidad de recursos económicos y asocian a los protestantes con grupos terroristas a pesar de que en muy pocos casos aquello pueda corroborarse con suficiencia. Y, en tercer lugar, sabemos también que la consecuencia frecuente de un uso desmedido de la fuerza estatal es el miedo generalizado y la disuasión de las protestas sociales, aunque, bajo determinadas circunstancias, podría provocar el efecto contrario, es decir la radicalización de las protestas.
3. De la revisión de más de una decena de expedientes fiscales y judiciales, hemos observado que el Ministerio Público y el Poder Judicial –en sus sedes regionales- han abierto numerosos procesos bajo la figura de la prevención del delito, donde se vienen investigando a más de doscientos participantes de las manifestaciones contra el proyecto minero Conga, entre los que destacan los más importantes dirigentes sociales. Aunque estas investigaciones no suponen amenazas inmediatas de prisión efectiva, se consigna en ellas indagaciones por delitos de disturbios, entorpecimiento del funcionamiento de servicios



- públicos, lesiones, rebelión, entre otros, los que suponen penas privativas de libertad de varios años (algunos de ellos superan los quince años de pena); por lo que es posible señalar que entrañan una amenaza diferida o potencial a la libertad personal de los investigados.
4. Una primera forma de criminalización de la protesta social en Conga ha sido determinada a partir de esta forma de abrir procesos de investigación en las fiscalías de Cajamarca. Esto es que, bajo el argumento de ejercer la función de prevención del delito, se abren numerosos procesos contra una cantidad indeterminada de investigados y se les realizan citaciones múltiples, simultáneas y desconcentradas – es decir, provenientes de fiscalías ubicadas en varias provincias cajamarquinas, en algunos casos incluso fuera de la región. Un dispositivo legal que permite esta actuación es el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito que otorga pocas y débiles atribuciones, utiliza un lenguaje ambiguo permitiendo que los fiscales de prevención interpreten sus atribuciones de un modo amplio y que, en algunos casos, debería ser calificado de ilegal.
  5. Si bien la apertura de investigaciones preventivas no supone la imposición de medidas coercitivas y restricción de derechos, atendiendo sobre todo a la frecuencia y direccionalidad con la que se hace, constituye un relajamiento de la presunción de inocencia pues permite asociar al dirigente a un delincuente potencial dando una especie de autorización para que el Estado denuncie antes e investigue después. Por otro lado, la multiplicidad de denuncias preventivas afecta directamente la capacidad de los dirigentes para defenderse adecuadamente en un proceso judicial. Estas formas de actuación se ven favorecidas por la presión que sienten los fiscales de “hacer su trabajo” (lo que tiene un componente de tipo laboral ante sus superiores inmediatos, pero otro de carácter político ante sus superiores y también ante autoridades de mayor rango e incluso frente a los medios de comunicación).
  6. Como vemos, en este modo de criminalización interactúan, en el momento de la aplicación, normas formales u oficiales y normas informales o no oficiales. Las primeras serían el Reglamento de las

Fiscalías de Prevención, los principios constitucionales penales a la presunción de inocencia y de responsabilidad penal efectiva o culpabilidad; mientras que las segundas serían la forma o el modo en que éstas se vienen aplicando generando, por así decirlo, un derecho espontáneo, aplicado, en el que se flexibilizan estos principios y, en el peor de los casos, son suprimidos para dar paso a nuevos principios que resultarían vulneradores de los derechos fundamentales al debido proceso y a la protesta.

7. Hay un segundo mecanismo que también podría ser considerado criminalización de la protesta, y es que lo que hemos denominado la “excepcional eficiencia” del sistema de justicia penal, pues el mismo sistema que es percibido, por la opinión pública mayoritaria, como corrupto e ineficiente, persigue penalmente de forma implacable, efectiva y eficiente a los dirigentes sociales. Hemos observado que, durante la época más álgida de las protestas, los policías, fiscales y jueces coordinaban diariamente entre ellos, maximizando el uso de sus recursos y acortando los plazos para tomar decisiones. Incluso se tiene conocimiento de que estas coordinaciones para realizar operativos y abrir procesos de investigación penal se hacían con el Poder Ejecutivo y la empresa minera Yanacocha. Es cierto que no se puede decir que se trata de actos ilegales, aunque también lo es que no responden al accionar común, constituyendo una reacción excepcional del Estado. Esta excepcionalidad puede ser calificada como parte de la criminalización, pero también, desde un enfoque opuesto, es posible calificarla como un modo legal y respetuoso de los derechos fundamentales que el Estado debería adoptar más a menudo si quiere combatir con firmeza la irrupción del orden público.
8. Un tercer mecanismo de criminalización es el uso de la facultad excepcional del Poder Ejecutivo de declarar estados de emergencia, pues se hace incumpliendo las formalidades legales: se ha pasado por alto su carácter excepcional, y se ha favorecido la acción excesiva de policías y miembros de las Fuerzas Armadas. Ello, además, ha sido favorecido por la proveniencia foránea de la mayoría de los policías, ya que ellos, después de todo, no viven en esa región y tampoco lo hacen



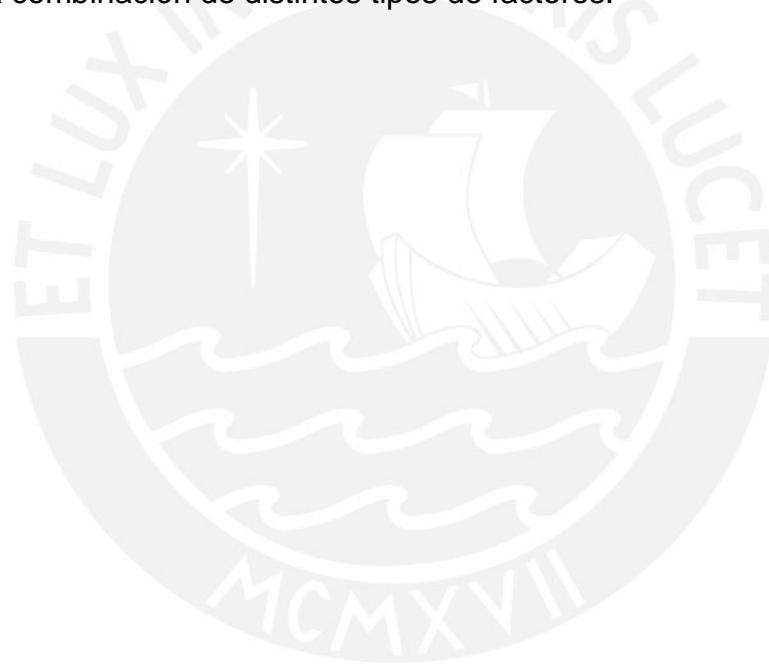
sus familiares y amigos, no les une a ella nada más que el trabajo temporal, siendo menos susceptibles a sanciones morales y/o sociales. Además, también en relación al cuerpo policial, se puede afirmar que su vinculación con los intereses de la empresa minera es fuerte, pues, por medio de una modificación a la Ley de la Policía Nacional del Perú, del 26 de julio de 2006, se autorizó a esta entidad a celebrar convenios de “servicios extraordinarios complementarios”. Ello ha permitido que divisiones regionales de la Policía presten servicios de seguridad privada a la empresa Yanacocha en Cajamarca, a cambio de una significativa retribución económica a la institución como a cada uno de los miembros del personal policial.

9. Asociada a este mecanismo, merece una mención aparte la existencia de una política generalizada de impunidad en casos de brutalidad policial. Concretamente, todos los casos conocidos de violencia policial (detenciones arbitrarias, lesiones leves, lesiones graves y muertes) han permanecido impunes, pues ninguno de los policías que cometió dichos excesos ha sido investigado y mucho menos sancionado, ni en el ámbito disciplinario ni en el judicial.
10. Entre las razones que explicarían el fenómeno de criminalización de la protesta en Conga se encuentra, en primer lugar, la idea presente entre los operadores del sistema de justicia acerca de “actuar dentro de la ley y para aplicar la ley”, el mismo que funciona como un parámetro de legitimidad e incluso de prestigio profesional y académico. Esta explicación toma en consideración el hecho de que la formación jurídica recibida por la totalidad del funcionariado fiscal y judicial tiene un marcado carácter formalista (entendiendo por éste la aplicación aséptica de las leyes y la recurrencia excesiva a cuestiones procesales y procedimentales). El formalismo jurídico, como elemento central de formación profesional de los funcionarios, permite que se puedan aplicar las normas penales sin tomar en cuenta las consecuencias reales de dichas decisiones en un contexto social de alta conflictividad, ni tampoco las consecuencias que puede traer a las vidas de las personas involucradas en dichas investigaciones. En suma, no se valoran, como se exigirían a los buenos fiscales y jueces, elementos tales como las

razones por las cuales se originan las protestas sociales, o qué otros mecanismos de incidencia política utilizaron los participantes antes de tomar las medidas que ahora se consideran delictivas; ni siquiera para considerarlas atenuantes a sus juzgamientos.

11. En segundo lugar, la criminalización de funcionarios contra dirigentes sociales se explica por el proceso de construcción social del “otro” como enemigos del progreso. Los fiscales suelen asociar a los dirigentes con “gente de izquierda” o sencillamente con terroristas, creando así la justificación base para su actividad investigadora. Esta construcción es posible debido al espacio social de los fiscales pues, en tanto burócratas, con formación profesional, de clase media en la región, con acceso a capital económico y cultural, se diferencian notablemente de los dirigentes sociales y participantes de las manifestaciones, quienes comúnmente provienen del campo, se dedican a la agricultura o al comercio menor, tienen menores ingresos económicos y cuentan con una educación únicamente escolar (en los mejores casos). Existe entre ambos espacios una relación de dominación que se hace patente a través de los procesos judiciales. Con ese contexto, sumado a las presiones que sufren desde diversos ámbitos –especialmente, de sus superiores jerárquicos y de la prensa-, es de suponer que los dominadores pueden calificar con facilidad a los dirigentes como radicales, terroristas o enemigos del progreso. Y una vez estigmatizado el grupo de manifestantes, proceso que se realiza con ayuda de los medios de comunicación regional, pero sobre todo los de carácter nacional, el ejercicio de sus derechos fundamentales se ve seriamente limitado.
12. Finalmente, aun cuando hemos reconocido que no observamos pruebas suficientes para sostener que existe una captura del Estado en los casos de persecución revisados, es importante señalar que en Conga están presentes varias condiciones estructurales (políticas y económicas) que permiten y favorecen la criminalización de la protesta social. Así, el Perú muestra una debilidad institucional que lo hace permeable a la influencia del poder económico que reclama políticas de coerción frente a los manifestantes públicos, al mismo tiempo que su sistema político es

excesivamente débil y poco representativo, por lo que no existen controles democráticos verticales ni horizontales al poder del gobierno central, el cual tiene un margen amplio de actuación para aplicar la política de “mano dura”, cuando sea necesario o cuando sea presionado efectivamente. Además, en el caso de Conga, estarían presentes elementos que condicionarían aún más las políticas represivas y de influencia en las instancias judiciales, pues hay condiciones de extrema pobreza y de discriminación contra la población. Todo ello abona en el sentido de que las estructuras de poder están presentes en nuestro caso de estudio, haciendo posible o facilitando la labor de otros operadores para la criminalización de la protesta. Es un fenómeno que se produce por la combinación de distintos tipos de factores.



## Bibliografía

ALMEIDA, Paul

2003 “Opportunity organizations and threat-induced contention: Protest waves in authoritarian settings”, en: American Journal of Sociology, Vol. 109, No. 2, setiembre.

ARDITO, Wilfredo

2008 Perú: Criminalización de la protesta en el gobierno de Alan García. Página web: [www.servindi.org](http://www.servindi.org), visitada el 20 de abril a las 3:00pm.

ARTESE, Matías

2013 Cortes de ruta y represión: La justificación ideológica de la violencia política entre 1996 y 2002. Buenos Aires: UBA Sociales.

2009 “Criminalización de la protesta en Argentina: Una construcción de lo delictivo más allá de la esfera jurídica”, en: América Latina Hoy, Vol. 52, agosto, pp. 149-169.

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS.

2007 Los 11 decretos del gobierno de Alan García, agosto.

ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel.

2011 “Cómo desenmascarar a un formalista”, en: Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho, N° 34, abril.

BOURDIEU, Pierre.

1980 Le sens pratique. Paris: Editions de Minuit.

CABALLERO MARTÍN, Víctor

2011 “Descentralización, Conflictos Sociales y Violencia”, en: Perú ante los desafíos del Siglo XXI. Lima: Fondo Editorial PUCP.

## CASTELLS, Manuel

1997 La era de la información: economía, sociedad y cultura. Madrid: Alianza.

## CHIBA, Masaji

1987 “Three dichotomies of law in pluralism”, en: Tokai Law Review, Tokio, Nº 1, pp. 171-180.

## COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2011 Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. Diciembre.

2006 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Relatoría para la Libertad de Expresión. Washington.

## COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2013 Conflictos Sociales y Vulneración de derechos humanos en el Perú. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con ocasión de la audiencia temática celebrada en el 147º periodo de sesiones. Marzo.

2011 Informe Anual: Un año del gobierno de Ollanta Humala. Página web: [www.derechoshumanos.pe](http://www.derechoshumanos.pe), visitada el 20 de abril de 2013 a las 5:00pm.

## DAVENPORT, Christian

2007a “State repression and Political order”, en: Annual Review of Political Science, 10, pp. 1 – 23.

2007b State Repression and the Domestic Democratic Peace. Nueva York: Cambridge University Press.

1999 “Human rights and the democratic proposition”, en: Journal of Conflict Resolution, Vol. 43, No. 1, pp. 92-116.

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

2012 Informe N° 156: “Violencia en los conflictos sociales”. Lima: marzo.

#### DELLA PORTA, Donatella y Mario DIANI.

2006 Social Movements: An Introduction. Reino Unido: Blackwell Publishing.

#### DURKHEIM, Émile

2002 La educación moral. Madrid: Morata.

#### EARL, Jennifer y John MCCARTHY

2003 “Protest under fire? Explaining the policing of protest”, en: American Sociological Review, Vol. 68, No. 4, agosto, pp. 581-606.

#### ESCRIBÀ-FOLCH, Abel

2008 “Repression, political threats and survival under autocracy”, en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1705508](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1705508), visita realizada el 20 de noviembre de 2012 a las 5:30pm.

#### FLORES ROJAS, Diana

2011 “Democracia” en las asambleas de composición diversa en el Perú. El caso del Movimiento Cumbre de los Pueblos (MCP). Tesis para optar por el título de Licenciatura en Comunicación para el Desarrollo. Lima: PUCP.

#### FON FILHO, Aton

2008 “Criminalización de los movimientos sociales: Democracia y represión de los derechos humanos”, en: Criminalización de la protesta y de los movimientos sociales. Sao Paulo: Instituto Rosa Luxemburgo, octubre.



GAMARRA HERRERA, Ronald

- 2010 “Libertad de expresión y criminalización de la protesta social”, en: ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina. Eduardo Bertoni (Compilador). Buenos Aires: CELE, Universidad de Palermo.

GARGARELLA, Roberto

- 2005 El derecho a la protesta: El primer derecho. Buenos Aires: Ad-Hoc.

GONZÁLES MANTILLA, Gorky.

- 2008 La enseñanza del Derecho o los molinos de viento: Cambios, resistencias y continuidades. Lima: Palestra, mayo.

HABERMAS, Jürgen

- 1997 Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos. Madrid: Cátedra.

HANEY LÓPEZ, Ian

- 2001 “Protest, repression, and race: Legal violence and the Chicano movement”, en: University of Pennsylvania Law Review, Vol. 150, No. 1, noviembre, pp. 205-224.

HENCKEN, Emily

- 2012 “Policy disputes, political survival and the onset and severity of state repression”, en: <http://bama.ua.edu/~eritter/onsetlev.pdf>, visita realizada el 20 de noviembre de 2012 a las 6:00pm.

HERREROS, Francisco y Henar CRIADO

- 2009 “Preemptive of arbitrary: Two forms of violence in civil war”, en: Journal of Conflict Resolution, Vol. 53, No. 3.

HOBBS, Thomas

1651 Leviatán: o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil. Madrid: Alianza Editorial (Traducción de 2004).

#### INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL – JUSTICIA VIVA

2012 Informe: La criminalización de las protestas sociales durante el primer año del gobierno de Ollanta Humala “De la Gran Transformación a la Mano Dura”. Página web: [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe), visitada el 20 de abril a las 5:30pm.

#### LATINOBARÓMETRO

2013 <http://www.latinobarometro.org>, visita en agosto de 2014.

#### LONGO, Roxana y Claudia KOROL

2008 “Criminalización de los movimientos sociales en Argentina”, en: Criminalización de la protesta y de los movimientos sociales. Sao Paulo: Instituto Rosa Luxemburgo, octubre.

#### MASSICARD, Elise

2010 « Répression et changement des formes de militantisme: carrières de remobilisation à gauche après 1980 en Turquie », en : Revue Européenne d’analyse des Sociétés Politiques, No. 28, octobre, 2010.

#### MELUCCI, Alberto

1999 Acción colectiva, vida cotidiana y democracia. México D.F. : El Colegio de México, Centro de Estudios Pedagógicos.

#### MINISTERIO PÚBLICO

1999 Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP, 19 de julio.

#### MOORE, Will



1998 "Repression and dissent: Substitution, context and timing", en: American Journal of Political Science, Vol. 42, No. 3, Julio, pp. 851-873.

MURILLO, Susana

2004 "El nuevo pacto social, la criminalización de los movimientos sociales y la "ideología de la seguridad"", en: Revista de Observatorio Social de América Latina, mayo-agosto, 2004, No. 14, pp. 261-273.

OLSON, Mancur

1965 The Logic of Collective Action. Harvard University Press.

OPP, Karl Dieter y Wolfgang ROEHL

1990 "Repression, micromobilization, and political protest", en: Social Forces, Vol. 69, no. 2, diciembre, pp. 521-547.

PIÑA ROCHEFORT, Juan Ignacio.

2007 "Algunas consideraciones acerca de la (auto) legitimación del derecho penal: ¿Es el problema de la legitimidad abordable desde una perspectiva sistémico-constructivista?", en: Teoría de sistemas y derecho penal: Fundamentos y posibilidad de aplicación. Lima.

PODER JUDICIAL

2012 Resolución Administrativa N° 096-2012 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de 31 de mayo.

RASLER, Karen

1996 "Repression, and political protest in the Iranian revolution", en: American Sociological Review, Vol. 61, No. 1, febrero, pp. 132-152.

REGAN, Patrick y Errol HENDERSON

2002 “Democracy, threats and political repression in developing countries: Are democracies internally less violent?”, en: Third World Quarterly, Vol. 23, No. 1, pp. 119-136.

REMY, María Isabel

2005 Los múltiples campos de la participación ciudadana en el Perú: Un reconocimiento del terreno y algunas reflexiones. Lima: IEP.

RIVERA, Mauricio

2010 ¿Por qué reprimen las democracias?: Los determinantes de la violencia estatal en América Latina. México: FLACSO, mayo.

RODRÍGUEZ, Mirtha

2004 “El capitalismo arremete: criminalización de la pobreza”, en: Revista de Observatorio Social de América Latina, mayo-agosto, 2004, No. 14, pp. 297-308.

RONALD, Francisco

1995 “The relationship between coercion and protest: An empirical evaluation in three coercive states”, en: The Journal of Conflict Resolution, Vol. 39, No. 2, junio, pp. 263-282.

SCHELLING, Thomas

1978 Micromotives and macrobehavior. New York: W. W. Norton.

SCHMITT, Carl

1998a Teología Política. Cuatro ensayos sobre la soberanía. Buenos Aires: Editorial Struhart & Cía.

1998b El concepto de lo político. Madrid: Alianza Editorial.

SMELSER, Neil

- 1965 Theory of collective behavior. New York: Free Press.
- SULLIVAN, Christopher
- 2011 “Organizing oppression: Government and the preemptive repression of human rights”, en: <http://politicsandprotest.ws.gc.cuny.edu>, visita realizada el 20 de noviembre de 2012 a las 5:00 pm.
- SVAMPA, Maristella y Claudio PANDOLFI
- 2004 “Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina”, en: Revista de Observatorio Social de América Latina, mayo-agosto, 2004, No. 14, pp. 285-296.
- TANNER, Murray
- 2000 “Will the State bring You back in? Policing and Democratization”, en: Comparative Politics, Vol. 33, N° 1, octubre, pp. 101 – 104.
- TILLY, Charles
- 1978 From Mobilization to Revolution. University of Michigan.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.
- 2005 Sentencia Exp. N° 4677-2004-PA/TC, de 7 de diciembre.
- TORRES NAFARRATE, Javier.
- 1997 La propuesta teórica de Niklas Luhmann. México.
- TOURAINÉ, Alain
- 1979 “La voz y la mirada”, en: Revista Mexicana de Sociología, vol. 41, No. 4, octubre-diciembre.
- WACQUANT, Loïc

2010 Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social. Barcelona: Gedisa Editorial.

WRIGHT, Teresa

1999 “State repression and student protest in contemporary China”, en: The China Quarterly, No. 157, marzo, pp. 142-172.



## Anexo 1

Lista de expedientes penales de investigaciones preventivas abiertas contra dirigentes sociales por el Ministerio Público en el marco del proyecto minero Conga:

1. Caso N° 1706074501-2012-8-0, por perturbación de medios de transporte, disturbios y desobediencia y resistencia a la autoridad. A cargo de 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hualgayoc, notificación de enero de 2012.
2. Caso N° 1706074800-2011-336-0, por daños, lesiones, usurpación y otros. A cargo de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Hualgayoc, notificación de noviembre de 2011.
3. Caso N° 1706044503-2011-175-0, por perturbación de medios de transporte. A cargo de 3° Fiscalía Provincial Plena Corporativa de Cajamarca, notificación de diciembre de 2011.
4. Caso N° 1706014502-2012-356-0, por daños, lesiones leves y usurpación. A cargo de 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, notificación de octubre de 2012.
5. Caso N° 1706044900-2012-480-0, por perturbación de medios de transporte, disturbios y atentado contra la autoridad. A cargo de Fiscalía Provincial de Prevención del delito – Cajamarca, notificación de noviembre de 2012.
6. Caso N° 1706014502-2013-119-0, por perturbación de medios de transporte, disturbios, desobediencia y resistencia a la autoridad. A cargo de 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, notificación de abril de 2013.
7. Caso N° 1706044900-2012-325-0, por perturbación de medios de transporte, disturbios y atentado contra la autoridad. A cargo de Fiscalía Provincial de Prevención del delito – Cajamarca, notificación de agosto de 2012.
8. Caso N° 2406074501-2012-1902-0, por perturbación de medios de transporte, disturbios, atentado contra la autoridad y otros. A cargo de 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, notificación de julio de 2012.
9. Caso N° 1706074800-2012-143-0, por daños y lesiones leves. A cargo de Fiscalía Provincial Civil y Familia de Hualgayoc, notificación de abril de 2012.
10. Caso N° 1706044900-2012-288-0, por lesiones. A cargo de Fiscalía Provincial de Prevención del delito – Cajamarca, notificación de agosto de 2012.
11. Caso N° 1706014800-2011-456-0, por daño agravado, lesiones graves, lesiones leves y otros. A cargo de Fiscalía Provincial Civil y Familia de Celendín, de noviembre de 2011.

12. Caso N° 2406074501-2012-1830-0, por apología del delito o persona y rebelión. A cargo de 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, notificación de enero de 2013.
13. Expediente N° 00590-2012-3-0601-JR-PE-05, por disturbios. A cargo de 5° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede de Corte, notificación de agosto de 2012.

